

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 734. Requisitos mínimos de liquidez. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las instrucciones para la integración del modelo de información sobre "Requisitos mínimos de liquidez", de acuerdo con las pautas dadas a conocer por la Comunicación "A" 2350 y complementarias, aplicables a partir de la posición cuyo cierre opero el 15.9.95.

Les señalamos que en el subperíodo 16.8./31.8.95, los requisitos mínimos se calcularán únicamente sobre el renglón 1.6. del CUADRO A del presente modelo, con exclusión de los depósitos a plazo fijo de títulos valores.

La observancia de los requisitos sobre los otros depósitos y obligaciones a plazo sujetos al encaje mínimo de depósitos a la vista se efectuara a partir el 1.9.95.

La integración del requisito mínimo diario comenzara a informarse en la posición iniciada el 16.8.95, mientras que los porcentajes de integración máxima admitida se observaran a partir del periodo 1.9./30.9.95. (Puntos 1.3., segundo párrafo y 1.3.3. de la Comunicación "A" 2350 -textos según Comunicaciones "A" 2353 y 2359, respectivamente-)

Las entidades que hayan hecho uso de la opción a que se refiere el segundo párrafo del punto 1.4. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2350 (texto según la Comunicación "A" 2353), informaran la posición al 30.9.95 aplicando la estructura de plazos residuales del periodo 1.8./31.8.95.

Finalmente, les señalamos que se ha fijado el 20.10.95 como fecha de vencimiento para la presentación de los datos referidos a las posiciones 16.8./15.9. y 1.9./30.9.95.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Subgerente de Régimen y
Sistemas Informativos

Conrado Harrington
Subgerente General
Área de Información y
Análisis Técnico

ANEXOS. 6 hojas

MODELO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Supervisión de entidades Financieras		CODIGO	
REQUISITOS DE LIQUIDEZ			
Entidad:		Período:	
CUADRO A	PARTIDAS COMPRENDIDAS Y REQUISITOS MINIMOS		
CONCEPTO			-en miles de pesos- II
1. Partidas comprendidas			
1.1. Depósitos en cuenta corriente de cheques comunes y de pago diferido			
1.2. Depósitos en caja de ahorros, usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondos de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"			
1.3. Otros depósitos y obligaciones a la vista, saldos inmovilizados y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados			
1.4. Otros depósitos y obligaciones a plazo en pesos			
1.5. Obligaciones a la vista y a plazo con bancos y corresponsales del exterior y obligaciones con pagos periódicos de capital			
1.5.1. Hasta 59 días			
1.5.2. Entre 60 y 89 días			
1.5.3. Entre 90 y 179 días			
1.5.4. Entre 180 y 360 días			
1.6. depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles de títulos valores y otros depósitos y obligaciones a plazo en moneda extranjera			1 %
1.6.1. Hasta 59 días			100
1.6.2. Entre 60 y 89 días			
1.6.3. Entre 90 y 179 días			
1.6.4. Entre 180 y 360 días			
1.6.5. Más de 360 días			
2. Requisitos mínimos			
2.1.	% sobre renglones 1.1. a 1.4., 1.5.1. y 1.6.1.		
2.2.	% sobre renglones 1.5.2. y 1.6.2.		
2.3.	% sobre renglones 1.5.3. y 1.6.3.		
2.4.	% sobre renglones 1.5.4. y 1.6.4.		
2.5.			
2.6.			
2.7.			
2.8.			
2.9.			
2.10.			
2.11.			
2.12.			

MODELO

CUADRO B	INTEGRACION	
CONCEPTO	- en miles de pesos-	
1. <u>Integración computable</u>		
1.1. Suma de renglones 1.1.1. a 1.1.3.		
1.1.1. pases pasivos para el B.C.R.A.		
1.1.2. Letras de Liquidez bancaria		
1.1.3. Otros		
1.2. Hasta el 50 % del renglón 2. del CUADRO A (suma de renglones 1.2.1. a 1.2.3.		
1.2.1. Cuenta "Requisitos de liquidez - Com. "A" 2350 "		
1.2.2. Bonos o certificados en custodia en el Deutsche Bank - Suc. Nueva York		
1.2.3. Opciones sobre títulos valores del país (sin superar el 10 % del renglón 2. del CUADRO A)		
3. Defecto de integración del período (numerales del renglón 2. del CUADRO A - numerales del renglón 1) (+)		
	- en pesos -	
4. Cargo por defecto de integración (% sobre renglón 3. / 36500 x 1000)		
5. Cargo por defecto de Integración diaria (renglón 3. del cuadro C)		
6. Cargo del período (renglón 4. o 5., el mayor)		
7. Cargo abonado atribuible a la 2a. quincena del período de cómputo inmediato anterior		
8. Cargo a ingresar (renglón 6 - renglón 7)		

MODELO

CUADRO C		REQUISITO MINIMO DIARIO				
1. SALDOS DIARIOS - En miles de pesos						
Al día	Al día	Requisito mínimo	Requisito mínimo computable (50 % sobre renglón 2. del CUADRO A)	Integración	Excesos (C-B) (+)	Defectos (B-C) (+)
		- A -	- B -	- C -	- D -	- E -
1	16					
2	17					
3	18					
4	19					
5	20					
6	21					
7	22					
8	23					
9	24					
10	25					
11	26					
12	27					
13	28					
14	29					
15	30					
16	31					
17	1					
18	2					
19	3					
20	4					
21	5					
22	6					
23	7					
24	8					
25	9					
26	10					
27	11					
28	12					
29	13					
30	14					
31	15					
2. Suma						
3. Cargo (% del renglón 2., Columna E / 36500 x 1000)				- en pesos -
Observaciones:						
Lugar y fecha:						
AREA CONTABLE Firma y aclaración			GERENTE GENERAL Firma y aclaración			
(1) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía						

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MODELO DE INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo I a la Com. "A" 2382
----------	--	----------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar la exigencia e integración de los requisitos mínimos de liquidez, las entidades utilizarán el modelo que se acompaña, el que deberá ser presentado -por duplicado- al Banco Central hasta las siguientes fechas:

- posición al día 15: 27 del mes corriente
- posición a fin de mes: 12 del mes siguiente al que corresponda.

El presente modelo se encuentra sujeto al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR -1).

Los importes se registrarán en miles de pesos, excepto en los renglones referidos a liquidación de cargos, que se expresarán en pesos.

Para la conversión de los importes en dólares estadounidenses se utilizará el criterio dado a conocer mediante la Comunicación "A" 2298 (U\$S 1 = \$ 1). Cuando existan obligaciones en otras monedas, se convertirán utilizando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias, vigente al último día del período bajo informe.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2. CUADRO A

Columna I

Se consignará la estructura de depósitos y obligaciones según la apertura por plazos residuales determinada de la siguiente manera: se calcularán diariamente los porcentajes de cada obligación -según el plazo remanente- sobre el total de la cartera de obligaciones de la posición cuyo cierre haya operado el día anterior al de inicio del período bajo informe.

Columna II

Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MODELO DE INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo I a la Com. "A" 2382
----------	--	----------------------------

aplicaran los porcentajes vigentes en cada subperiodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del periodo de computo bajo informe.

Los requisitos correspondientes al primer subperiodo se informaran en los renglones 2.1. a 2.4., en tanto que los determinados para el segundo se consignaran en los renglones 2.5. a 2.8.

3. CUADRO B

Renglón 1.1.1.

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pasivos para el Banco Central.

Renglón 1.1.2.

Se incluirán las Letras de Liquidez Bancaria del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los valores establecidos diariamente por el Banco Central.

Renglón 1.2.

El importe de este renglón no podrá ser superior al 50% del requisito mínimo determinado para el periodo.

Renglón 1.2.1.

Se consignaran los saldos acreedores de la cuenta computable para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según extractos emitidos por el banco depositario (código 116020).

Renglón 1.2.2.

Se tendrá en cuenta la cotización diaria de los títulos en custodia en el Deutsche Bank Sucursal Nueva York, admitidos para la integración.

Renglón 1.2.3.

Se informaran los precios de ejercicio de las opciones de venta de títulos valores del país, públicos y privados, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MODELO DE INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo I a la Com. "A" 2382
----------	--	----------------------------

Securities Corporation, Nueva York, o en los agentes de custodia que este designe. El importe de este renglón no podrá superar el 10% del requisito mínimo determinado en el renglón 2. del Cuadro A del periodo bajo informe.

Renglón 3

Se consignara el defecto de integración del periodo, expresado en numerales.

Renglón 5

Se trasladara el importe del renglón 3. del Cuadro C.

Renglón 7

Se restara el cargo abonado atribuible a la quincena superpuesta del periodo inmediato anterior al bajo informe.

Renglón 8

Por el importe resultante se acompañara nota de debito (fórmula 3030), indicando como concepto de la operación como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de requisitos mínimos de liquidez". De no adjuntarse dicha fórmula, podrá debitarse de oficio, conforme a lo previsto en el punto 3.2.4. del Capítulo I de la Circular LISOL - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

4. CUADRO C

Renglón 1

En las columnas referidas a los días del periodo de computo se suprimirá la que no corresponda al periodo informado.

Columna A

El requisito mínimo surgirá de aplicar para cada uno de los días del periodo de computo las tasas de exigencia vigentes, sobre los conceptos comprendidos (en el caso de las obligaciones incluidas en el renglón 1.6. del Cuadro A, luego de aplicar las estructura de plazos residuales).

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MODELO DE INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo I a la Com. "A" 2382
----------	--	----------------------------

Columna C

Se informara la integración diaria real, es decir, sin tener en cuenta los limites máximos establecidos.

Renglón 3

El cargo se determinara aplicando la tasa equivalente diaria sobre la suma de defectos consignada en el renglón 2. de la Columna E.

5. Observaciones

Se suministraran las aclaraciones que se estimen pertinentes.